Informe 37/02, de 17 de diciembre de 2002. "Consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre cuestiones que ya han sido resueltas por acuerdo del Pleno de la Corporación local sobre la interpretación del clausulado del contrato".

Clasificación de los informes: 18. Otras cuestiones de interés general.

ANTECEDENTES.

1. Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arona (Tenerife) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

> *"En relación con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Conservación de Jardines, adjudicado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1980, y vistos los problemas interpretativos que está generando el tenor literal de la cláusula 19 del Pliego de Condiciones (el número y clase de material que el adjudicatario deberá disponer para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas, parques y jardines, etc. será de su propiedad con inclusión de los que aporte el Ayuntamiento previas las formalidades de rigor); desea plantear las siguientes:*
>
> *1.- El concesionario está interpretando literalmente la cláusula y ello origina que el material no revierta al Ayuntamiento una vez amortizado.*
>
> *2.- Que el Ayuntamiento está amortizando el material afecto al servicio relativo a vehículos de recogida, tractores, barredoras, lavacontenedores, minicajas, etc., a 10 años, corriendo a su cuenta no sólo la amortización, con los gastos financieros correspondientes, sino aquellos gastos de conservación y mantenimiento de los vehículos.*
>
> *3.- Que a la vista de la situación de hecho, la normativa legal aplicable y el pliego de cláusulas que rige la contratación, el Ayuntamiento Pleno interpretó por acuerdo plenario de 5 de agosto de 2002 la cláusula, coincidiendo con la última ampliación del servicio en el sentido de "el concesionario procederá a la matriculación de los vehículos a su nombre, los cuales serán de su titularidad, estando exclusivamente adscritos ala prestación del servicio de recogida en el Municipio de Arona, hasta que se proceda a su amortización tras el plazo previsto de diez años, tras el cual revertirá su titularidad al Municipio de Arona."*
>
> *Dicha interpretación se fundamentaba en que si los vehículos no revirtieran a titularidad municipal a la conclusión de su periodo de amortización se rompería el equilibrio económico-financiero de la concesión y se podría incurrir en una apropiación indebida por parte del concesionario.*

A la vista de los datos reseñados y de la documentación que se anexa a la presente (Pliego de Condiciones facultativas y Económico Administrativas que rige la contratación y acuerdo plenario interpretando la titularidad municipal de los vehículos amortizados), se pide consulta ceñida a:

Ya que el Ayuntamiento procede a la amortización de los vehículos y que éstos se encuentran afectos a la prestación de un servicio público municipal, ¿no revertiría a titularidad municipal una vez amortizado?; ¿puede, acorde a la legislación aplicable al presente contrato y a los pliegos que rigen la contratación, sustentarse la postura de que los vehículos son de la titularidad del concesionario una vez amortizados?

2. A dicho escrito acompaña la siguiente documentación:

a) Copia del pliego titulado de condiciones facultativas y económico-administrativas a regir en el concurso para la contratación de los servicios de recogida de residuos urbanos, limpieza pública y limpieza de playas, así como la conservación de jardines del término municipal de Arona del cual, a efectos del presente informe, debe destacar la cláusula 19 cuyo párrafo primero señala que "el número y clase de material que el adjudicatario deberá disponer para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas, parques y jardines, etc…, será de su propiedad, con inclusión de los que aporte el Ayuntamiento previas las formalidades de rigor".

b) Copia del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arona de fecha 5 de agosto de 2002 sobre solicitud de ampliación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas y conservación de jardines cuyos puntos segundo y cuarto establecen que "el concesionario procederá a la matriculación de los vehículos a su nombre, los cuales serán de su titularidad estando exclusivamente adscritos a la prestación del servicio de recogida en el Municipio de Arona, hasta que se proceda a su amortización tras el plazo previsto de diez años, tras el cual revertirá su titularidad al Municipio de Arona" y "notificar el presente acuerdo a D. Camilo Alvarez Sánchez, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos".

Como antecedentes de dicho Acuerdo se hace constar la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 4338/2002 , de 2 de mayo, por la que se aprueba la Orden de Servicio número 2/2002, del contrato; la presentación por D. Camilo Alvarez Sánchez, en 7 de junio de 2002 de recurso de reposición contra la Resolución anterior, y escrito del concesionario desistiendo del recurso presentado, siempre y cuando se reconociera que los vehículos deben matricularse a nombre del concesionario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La única cuestión que se plantea en el presente expediente es la de determinar si el material afecto al servicio, concretamente, los vehículos deben pasar a ser titularidad municipal una vez amortizados o siguen siendo de titularidad del concesionario.

Ahora bien, con carácter previo y condicionante de la opinión que pueda emitirse hay que poner de relieve que el informe se solicita sobre una cuestión que el Ayuntamiento ya ha resuelto mediante Acuerdo del Pleno de 5 de agosto de 2002 y, aunque se ignora si ha sido objeto de recurso, no puede quedar sin efecto por vía de informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, puesto que ésta no puede suplir los criterios adoptados por el Ayuntamiento ni los que, por vía de recurso administrativo o jurisdiccional puedan establecer los órganos encargados de resolverlos.

En definitiva, esta Junta Consultiva considera que no debe realizar pronunciamiento alguno sobre si ha de prevalecer la interpretación estrictamente literal de la cláusula 19 del pliego, que no habla de amortización, o la que lleva a cabo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de agosto de 2002 en su extremo segundo, atribuyendo la titularidad de vehículos, una vez amortizados, al Ayuntamiento.